

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1925.

NUM. 32.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 24 de cada mes.
(Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.)
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede el Decreto número 11, de 24 de abril próximo pasado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1º.—Se amplía a la cantidad de cien mil pesos el impuesto de repartición al alcohol, que establece la fracción XI del artículo 1º de la Ley de Ingresos.

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el 1º de septiembre del año actual.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco.—El Gobernador Constitucional, *Matias Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

PODER JUDICIAL

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

EDICTO.

C. Encarnación Cabrera.

Ex-Agente del Ministerio Público.

En el expediente informativo instruido contra el Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tula de Allende, Encarnación Cabrera por su procedimiento en el juicio intestado de la señora Tomasa Lozano, obran las constancias siguientes:

AUTO.

"Pachuca, veintitrés 23 de marzo de mil novecientos veinticinco 1925.—Con fundamento en el artículo 556 quinientos cincuenta y seis del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tula de Allende Encarnación Cabrera, por sus procedimientos en el juicio intestado de la señora Tomasa Lozano, el

que deberá rendir en el término de 10 días de recibido el oficio apercibido de continuar el juicio en rebeldía si no lo verifica.—Así lo proveyeron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado —Doy fé.—Corona Ortiz.—Asain.—E. Rovirosa Andrade.—Ernesto Omaña, Srío.—Rúbricas".

TESTIMONIO.

"Pachuca, 6 de agosto de 1924.—CC. Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Presentes.—Guadalupe Cerón, en escrito de 14 de mayo último, entre los cargos que formula contra el Agente del Ministerio Público del Distrito de Tula, ciudadano Encarnación Cabrera figura el de que en el intestado de Tomasa Lozano pidió el aseguramiento de bienes sin fundamento jurídico supuesto que en los autos no existen títulos ni datos que identifiquen las propiedades de la autora de la sucesión; y da a entender que con este motivo fueron asegurados bienes que pertenecen a él.—Con objeto de que se investigue si el hecho que se acaba de referir es punible en términos del artículo 29 fracción IX de la Ley Orgánica del Ministerio Público, vengo a promover juicio de responsabilidad en contra del funcionario aludido y a pedir que el presente y los dos escritos de Guadalupe Cerón, que van adjuntos, se turnen a la H. Sala que designen para instruir la averiguación.—Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.—El Procurador de Justicia José Concepción Joya.—Rúbrica".

Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.—J. Guadalupe Cerón, en la queja que me permití dirigirle contra el Agente del Ministerio Público de este Distrito, señor Cabrera, ante usted, con el debido respeto, digo: Que no he tenido conocimiento del resultado de mi indicada queja, por lo que me permito suplicarle que para el caso de que el manejo del mencionado funcionario entrañe algún delito, se consigne con este mi anterior pedimento aún para ejercitar la acción Civil correspondiente, y a usted, suplico provea de conformidad, por ser de justicia.—Tula de Allende, junio diez y ocho de mil novecientos veinticuatro.—Guadalupe Cerón.—Rúbrica.

Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.—J. Guadalupe Cerón, preso en el Hospital Civil de esta Villa, a disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, por el delito de homicidio ante Usted, con todo respeto, expongo: Que estando, como llevo dicho, preso, se intervinie-

ron algunos bienes de mi propiedad como del intestado de Tomasa Lozano, y por disposición del señor Juez de Primera Instancia, y por aquella causa no pude formular oportunamente oposición, por no haber estado en el Pueblo de Santiago Tezontlale del Municipio de Tetepango, al practicarse la diligencia, motivo por el que me vi precisado a solicitar el amparo de la Justicia de la Unión que me fué otorgado, pero ignoraba yo que persona estaba dirigiendo a Doña Martina Lozano, persona que bien sabe soy el propietario de los predios que pretenda sean de Doña Tomasa, porque hace cuatro años, que por conducta del Ejecutivo del Estado, logró que el Presidente Municipal de Tetepango, me despojara de uno de los mismos predios de ahora, obteniendo el recuperarlo por medio del amparo de la misma Justicia de la Unión, hasta hace pocos días que vino mi abogado patrono don Enrique A. Rivera, y al pasar la vista por los autos del intestado de Doña Tomasa, pudo convencerse de que el señor Agente del Ministerio Público, Cabrera, es la persona que dirige a la citada Martina Lozano, presunta heredera en dicha sucesión por que la letra de los pedimentos de Cabrera, es la misma de los escritos de Martina, lo que se comprueba con solo pasar la vista por los autos del intestado a que me refiero. Como la misión del Agente del Ministerio Público, es completamente distinta a la de Abogado, porque esto lo prohíbe la fracción II del artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aparte de que conforme al artículo 1002 del Código Penal en armonía con la parte final del 990 del mismo Código Penal, el Ministerio Público, que siempre en el Estado estuvo equiparado el Ministerio Fiscal, como Magistrado, tiene prohibición de patrocinar a las partes abiertas o encubiertamente.—Por otra parte, el señor Cabrera en su papel de Agente del Ministerio Público, sin encontrar en los autos del intestado de Tomasa Lozano, ningún Título de Propiedad, ni siquiera un dato fiscal, de que bienes eran de la sucesión, pidió el aseguramiento de los bienes, careciendo totalmente de fundamento legal cosa que castiga la fracción II del artículo 30 en armonía con la fracción IX del artículo 29 de la misma Ley Orgánica, del Ministerio Público, y cuyo aseguramiento de mis bienes me ha originado pérdidas y crecidos gastos, y por no dejar la mala voluntad del señor Agente del Ministerio Público Cabrera, que seguido pide se me encarcele, por que aunque tengo otorgada mi fianza para guardar mi prisión en el Hospital por ser mayor de sesenta años, y estos pedimentos sin fundamento alguno, por lo que con los fundamentos legales expresados mas los de los artículos 25 y 31 de la misma ley Orgánica del Ministerio Público y 93 de la Constitución Política del Estado, me permito suplicar a Usted, ciudadano Procurador, se digne molestarse en pasar al Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tula, y al pasar la vista por los autos de dicho intestado de Tomasa Lozano para que se convenza de que la letra de los pedimentos constantes en autos del Agente del Ministerio Público, es igual a la letra de los escritos de Doña Martina Lozano, presunta heredera, y hecho imponer al menos una corrección disciplinaria a dicho Agente,

sin perjuicio de la responsabilidad Civil que voy a ejercitar, pues con su intervención en el negocio, me ha originado muchos gastos y pérdidas, suplicando, por estar en las atribuciones de Ud. se les prevenga se aparte del conocimiento de mis negocios, por ser de justicia que protesto.—Tula de Allende, mayo catorce de mil novecientos veinticuatro.—Guadalupe Cerón.—Rúbrica”.

Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.—J. Guadalupe Cerón, en las diligencias que se ha formado con motivo de la queja que tengo formulada contra J. Encarnación Cabrera, Agente del Ministerio Público de este Distrito, ante Usted atentamente expongo: que a mi escrito relativo de queja y aún como aclaración, me permito manifestar: que en los autos del intestado de Tomasa Lozano, consta que el propio Cabrera, y de su puño y letra formuló un pedimento, sin expresión de fecha, pero después del 24 de octubre de 1923, solicitando el aseguramiento de los bienes que dijeron ser de Tomasa Lozano, cuando en realidad son de mi propiedad. Con letra del repetido Cabrera y con fecha 22 de octubre de 1923, consta en autos un pedimento del Agente del Ministerio Público entonces, señor Luis E. Piña, insistiendo en el aseguramiento de los bienes de dicho intestado, y con letra del expresado Cabrera, un escrito de Tomás E. Zúñiga, de fecha 20 de noviembre de 1923, proponiendo fianza para entrar al desempeño del cargo de depositario Interventor, nombrado por el Juzgado; y otro escrito de fecha 21 de abril de 1924, actual, de letra del mismo Cabrera, forjado a nombre de Martina Lozano, en que advierte al Juez de Primera Instancia que se ha excedido en la ejecución del fallo del Juez de Distrito en el Estado, que concedió la suspensión, con motivo del amparo que solicité por la intervención indebida de mis intereses.—Está bien probado, pues, que el mencionado Cabrera, dirigió a Martina Lozano, denunciante del intestado dicho, así como al Depositario Interventor de los bienes; que formuló pedimentos como Agente del Ministerio Público, y aun fué amamense del Ex-Agente Luis E. Piña. La simple vista de los autos de referencia, convence a cualquiera que los vea de lo que asentado dejo; pero la prueba pericial calígrafa no dejará lugar a duda; por lo que en términos de justicia, a Usted ciudadano Procurador, encarezco, que si encontrare en el manejo de dicho señor Agente del Público, algún delito, se digne ordenar su consignación a la Autoridad que proceda, por ser de justicia.—Tula de Allende, agosto ocho de mil novecientos veinticuatro.—Guadalupe Cerón.—Rúbrica”.

“H. Primera Sala: La Procuraduría, evacuando el traslado que se le dió con el expediente informativo que se instruye contra el Agente del Ministerio Público de Tula, C. Encarnación Cabrera, por sus procedimientos en el juicio intestado de la señora Tomasa Lozano, de que se queja Guadalupe Cerón, reproduce el escrito de fojas dos de dicho expediente y por el cual solicitó la instauración del juicio de responsabilidad correspondiente contra el funcionario de que se trata.—Pachuca, treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—José Comp. Joya.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, 21 de mayo de 1925.—El Srio. de la 1ª Sala, *Ernesto Omaña*.—Rúbrica.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

EDICTO.

C. Lic. Samuel T. Almazán.

En el expediente informativo instruido contra Ud. en su carácter de Juez de Primera que fué del Distrito de Apam, con motivo de la denuncia de algunos delitos que le atribuye el licenciado Enrique Cervantes Olivera, esta Primera Sala con fecha 29 veintinueve de junio último dictó un auto que dice:

"Con fundamento en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al licenciado Samuel T. Almazán ex-Juez de Primera Instancia de Apam, el que deberá rendir dentro del término de quince días de recibido el oficio, apercibido de continuar el juicio en rebeldía si no rinde dicho informe.—Lo que proveyeron y firmaron los señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fé.—Asiain.—Morano.—E. Roviroza Andrade.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas".

Pedimento de la Procuraduría

"H. Primera Sala: A fin de que sea deslindada la responsabilidad que en términos de los artículos 941 y 954 del Código Penal, aparece resultarle al C. Lic. Samuel T. Almazán, ex-Juez de Primera Instancia de Apam, por sus procedimientos en la causa que instruyó a Angel Ramírez por el delito de lesiones a Arnulfo López, la procuraduría apoyada en el artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se permite pedir que contra el funcionario expresado se inicie el correspondiente juicio de responsabilidad.—Pachuca, veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco.—G. Campuzano.—Rúbrica".

ACUSACION.

"En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro compareció el señor licenciado Enrique Cervantes Olivera, y dijo: que es defensor de Angel Ramírez, preso en la Cárcel Municipal de Apam y sujeto a proceso como presunto responsable del delito de lesiones inferidas a Arnulfo López y a disposición del señor Juez de Primera Instancia del mismo Distrito, señor licenciado Samuel T. Almazán que con el carácter antes indicado viene a formular acusación en contra del señor Juez de Primera Instancia de Apam, por las responsabilidades oficiales en que ha incurrido y por el delito de atentados a las garantías constitucionales que a su defenso otorga el artículo veinte constitucional, fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: Derecho: el día catorce del mes actual se reunieron varios individuos en una cantina entre ellos Arnulfo López, Pipino Cuevas y Angel Ramírez: como consecuencia de haber libado algunas copas probablemente, se suscitó una cuestión enojosa y Arnulfo

López insultó sin motivo a Pipino Cuevas; éste está comprobado en autos por unanimidad de los testigos que son por lo menos cinco; algunos de los presentes procuraron calmar los ánimos de los rijosos y todo parecía haber terminado por la paz: entonces Pipino Cuevas se retiró acompañándolo Angel Ramírez que ninguna participación tuvo en la discusión y que por primera vez trataba a Pipino Cuevas y Arnulfo López; a los pocos minutos Arnulfo López se desprendió del grupo y fué en seguimiento de Pipino Cuevas sacando la pistola y se dice que disparándole (a Arnulfo López se le encontró la pistola en la mano) por lo cual tal vez Pipino Cuevas se vió obligado a defenderse. Angel Ramírez que es inocente de toda culpa en este caso fué detenido por el señor Juez Conciliador y puesto a disposición del Juez de Primera Instancia quien como consta de autos hasta el momento de tenerlo en su poder, dictó auto de detención y ordenó se le tuviera como se le tuvo, rigurosamente incomunicado hasta el día diez y ocho a las doce del día negándole los medios de defensa para que pudiera comprobar su inocencia y practicando diligencias a su arbitrio al grado de que hace aparecer al herido aunque con la pistola en la mano con un solo cartucho y no quemado lo cual es inverosímil por dos conceptos; dejó de practicar los careos respectivos entre los testigos y el preso; negó a los familiares del preso que lo visitara y prohibió también, que su defensor, el que lleva la voz, se comunicara con el preso; solo le levantó la incomunicación después de haberle declarado la formal prisión, dictado este auto que es notoriamente injusto porque si bien es cierto que está comprobado el cuerpo del delito de lesiones, en cambio no solamente no está comprobada la responsabilidad de Angel Ramírez sino que está plenamente probada su inocencia en autos y no es el caso de duda por falta de pruebas sino que de autos aparece la persona que disparó sobre López aunque en defensa legítima. Derecho: el auto de formal prisión procedido de las diligencias viciosas que he mencionado es violatorio del artículo once del Código Penal porque de las constancias del proceso aunque viciosa se desprende que falta la segunda condición, es decir, no solo no está probado que Angel Ramírez cometiera el delito sino que hay pruebas suficientes de su inocencia, en consecuencia el auto de formal prisión y sus preliminares arrojan responsabilidades oficiales sobre el señor Juez. La incomunicación en que se tuvo a Angel Ramírez por orden del señor Juez, la denegación de defensa y la omisión de diligencias que pudieran haber aclarado la verdad, violan las garantías que a todo acusado otorga el artículo veinte de la Constitución y por consiguiente entrañan el delito penado por el artículo 941 del Código Penal y el de abuso de autoridad de que habla el artículo 954 del citado cuerpo de leyes que por todo lo expuesto el que lleva la voz pide muy repetuosamente al señor Procurador se sirva tener por entablada esta formal acusación en contra del señor Juez de Primera Instancia de Apam y desde luego ofrece como prueba de su dicho el testimonio de los señores Ediles del mismo Distrito a excepción del Presidente Municipal, mas otros testigos cuyos nombres dará tan luego como los averigüe. Se ratificó en lo expuesto leído que le fué y

firmó. La Procuraduría determinó que se remita original la presente acta al H. Tribunal Superior de Justicia a fin de que sea servido designar la Sala que deba tener el reconocimiento respectivo. De ello quedó enterado el propio señor licenciado Enrique Cervantes Olivera.—Enrique Cervantes Olivera.—José Comp. Joya.—Rúbricas.”

Lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 3 de julio de 1925.—El Srío. de la 1ª Sala, Ernesto Omaña.—Rúbrica.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de JALTEPEC, Municipio y Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo: y

Resultando Primero.—Que en 6 de abril de 1921, los vecinos del expresado lugar, por medio de su representante, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que remitido el expediente para su substanciación a la Comisión Local Agraria, ésta procedió de acuerdo con dicha Ley y Circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria, a recabar los datos fundamentales que se expresan a continuación: que Jaltepec tiene la categoría política de pueblo según certificación del Ejecutivo Local y que como se formaron varios censos antes de la promulgación del Reglamento Agrario, fué necesario practicar con posterioridad uno nuevo que se conformara con las prescripciones del citado Reglamento y este último padrón verificado con tales requisitos, arroja un total de 189 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, con derecho a dotación; que el pueblo de referencia poseé actualmente una superficie de 173 Hs. 26 As. 42 Cs., de terrenos de temporal de primera y segunda clase; que se cultivan en la región, entre otros cereales, maíz, frijol, cebada, arvejón y algunos árboles frutales y magueyes en abundancia, que el poblado de que se trata dista al pueblo de Acatlán por el Noroeste, 4 kilómetros; a la Ciudad de Tulancingo, por el Sureste, 6 kilómetros y al pueblo de Metepec también por el Noroeste 17 kilómetros, encontrándose a menos de 8 kilómetros la vía férrea; que las fincas señaladas para la dotación son las siguientes: la hacienda de Tepenacasco, con 5,012 Hs. 49 As. 40 Cs. de superficie; rancho de San Andrés, con 452 Hs. 16 As. 50 Cs.; hacienda de Huajomulco, con 1,053 Hs. 48 As. 44 Cs.; hacienda

de Santa Teresa con 625 Hs. 90 As.; Rancho de San Francisco, con 231 Hs. 16 As.; Rancho de San Andrés Buenos Aires, con 358 Hs. 65 As. y Rancho de San Rafael de los Teteles, con 160 Hs.

Resultando Tercero.—Que con estos datos y después de hacer las notificaciones del caso a los propietarios afectados y de llenarse las demás formalidades de ley, la Comisión Local Agraria en 9 de enero de 1923, emitió su dictamen proponiendo una dotación para el pueblo de Jaltepec, de 756 hectáreas para distribuir las entre 189 individuos con derecho a dotación a razón de 4 hectáreas a cada uno de ellos, y tomándose el total de superficie solamente de la hacienda de Tepenacasco.

Este dictamen fué aprobado en todas sus partes con fecha 10 de marzo del año antes citado, por resolución que al efecto dictó el C. Gobernador del Estado, resolución que no pudo ejecutarse en virtud de la orden de suspensión que contra tal acto dictó el C. Juez de Distrito en el Estado de referencia.

Resultando Cuarto.—Que terminado así el expediente en primera instancia, fué remitido para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria y su Delegado en el Estado de Hidalgo en su informe reglamentario; entre otras cosas manifiesta que debe confirmarse la resolución del C. Gobernador del Estado que se revisa modificándose solamente en cuanto a la localización del ejido a efecto de que este quede colindante con la vía férrea.

Fijado el emplazamiento que prescribe el artículo 28 del Reglamento Agrario a los propietarios probablemente afectados, la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo, S. A., dueña de la hacienda de Tepenacasco objetó el censo agrario exhibiendo a la vez un testimonio de la escritura de constitución de dicha sociedad; habiendo igualmente hecho objeciones al referido padrón el propietario del rancho de San Andrés; y después de cumplirse las demás formalidades del procedimiento, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que el pueblo de Jaltepec, tiene la categoría política que se le atribuye en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario, según se comprueba con la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado a ese respecto; y como de las constancias de autos igualmente aparece comprobado que sus pobladores carecen de tierras bastantes para cubrir sus necesidades, pues con los terrenos que actualmente poseen son suficientes para aquel objeto, debe de declararse que es procedente la solicitud de dotación que han elevado, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Segundo.—Que el censo agrario de Jaltepec se levantó con todos los requisitos que fija el Reglamento Agrario y por tal circunstancia debe tenersele como indubitable para los efectos de la dotación, pues si bien es cierto que fué objetado por los propietarios de los predios de Tepenacasco y San Andrés, también lo es que dichas objeciones no se justificaron en manera alguna. Así pues, los 189 individuos que figuran en el referido padrón, servirán de base para la dotación que se decreta.

Considerando Tercero.—Que tomando en cuenta que el pueblo de que se trata se halla situado a me-

nos de 8 kilómetros de la vía férrea, así como la clase de tierras de que se dispone para la dotación, que son en su mayoría de temporal de primera, cabe aplicar el artículo 9º en relación con el 10º del Reglamento Agrario y asignar por tanto, una parcela tipo de 4 Hs. a cada uno de los 189 individuos de que mas antes se ha hecho mención.

Considerando Cuarto.—Que respecto a las fincas que deberán reportar la dotación que se decreta, hay que hacer constar que solo son susceptibles de afectarse la hacienda de Tepenacasco y rancho de San Andrés, con superficie respectivamente de 5,012 Hs. 49 As. 40 Cs. y 452 Hs. 16 As. 50 Cs., por ser los expresados predios colindantes con el pueblo de que se trata; y no siendo de afectarse las haciendas de Huajomulco y Santa Teresa así como el rancho de San Andrés, por encontrarse muy distantes del pueblo de referencia; y de los ranchos de San Francisco y San Rafael o de los Teteles, por ser pequeñas propiedades, toda vez que el primero tiene una extensión de 239 Hs. 16 As. y el segundo 160 Hs. solamente.

Considerando Quinto.—Que fijado como ya se ha dicho una parcela tipo de 4 Hs. para la dotación de los 189 individuos que tienen derecho al beneficio de la Ley, resulta una dotación de 756 Hs., de las cuales deben deducirse 173 Hs. 26 As. 42 Cs., que poseé actualmente el pueblo, quedando por lo tanto una superficie de 582 Hs. 73 As. 58 Cs., que son las que deberán tomarse de las fincas antes expresadas en la forma siguiente: de la hacienda de Tepenacasco 534 Hs. 55 As. 44 Cs.; y del rancho de San Andrés 48 Hs. 18 As. 14 Cs., superficies que pasarán al pueblo de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 582 Hs. 73 As. 58 Cs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictada en este expediente el 10 de marzo de 1923: en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Jaltepec, Municipalidad y ex Distrito de Tulancingo

de la referida Entidad, con Quinientas ochenta y dos hectáreas, setenta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, que deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de las fincas que se expresan a continuación, en la forma siguiente: 534 Hs. 55 As. 44 Cs., de la hacienda de Tepenacasco, y 48 Hs. 18 As. 14 Cs. del rancho de San Andrés, las que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Jaltepec, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terrenos que se les conceda y a explotarlo en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Jaltepec, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Públiquesse esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.— P. Elías

Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 14 de julio de 1925.—Por el Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, El Vocal Ponente, *J. Bazán*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Ing. Luis Arteaga, Procurador de Pueblos, en representación de la señorita Herlinda López, para aprovechar en riego 150 litros por segundo de las aguas del río Metztlán del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Subsecretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Luis Arteaga, Procurador de Aguas, en representación de la señorita Herlinda López, vecina de la Ranchería de Allende, Mun. de Atotonilco el Grande, Edo. de Hidalgo, como lo compruebo con el documento adjunto, ante Ud. respetuosamente expongo: Que solicito se otorgue a mi representada concesión de derechos para el uso de aguas broncas del Río Metztlán, en cantidad de 150 l.p.s., hasta completar un volumen tojal anual de 90,000 metros cúbicos, en riego de 9.73 Has. de terrenos de su propiedad, que colindan: Norte, con propiedad de señora Jesús Durán, Sur, propiedad de Dolores López; Oriente, de Ignacio Gómez y Poniente, de Margarita López. Las aguas se tomarán en un punto situado en el Rancho de San José San Lucas, jurisdicción del mismo Municipio de Atotonilco el Grande.—Respetuosamente. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, junio 5 de 1925.—El Procurador, Luis Arteaga.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 22 de junio de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-1

Recibido, 18 de agosto de 1925.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD de concesión presentada por los señores Zacarías Azcasíbar y Mariano Beckwith, para utilizar 20 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 216,000 metros cúbicos de las aguas procedentes de la Mina de Santa Gertrudis, S. A., para riego de (10) diez hectaras de terrenos de su propiedad ubicado en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al centro: Al C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—Los suscritos Zacarías Azcasíbar y Mariano Beckwith, domiciliados en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y que reciben notificaciones en el Apartado Postal número 45, de la misma ciudad; respetuosamente se permiten exponer lo siguiente: Con fecha 17 del mes de mayo del año en curso, presentaron ante la Secretaría a su muy merecido cargo escrito solicitando concesión para el aprovechamiento de aguas federales, procedentes de la Mina de Santa Gertrudis, de este Municipio, las que desaguan a la Barranca de Sosa, afluente del río de las Avenidas de Pachuca, para riego de 27 hectáreas de terrenos de nuestra propiedad y terrenos

que uno de los suscritos posee en arrendamiento; posteriormente a la fecha antes indicada, en oficio número 24146, girado por la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Departamento de Concesiones, División del Valle, se pedía que en vista de ser extranjeros, se debía presentar certificado de renuncia de ciudadanía en cumplimiento de la fracción I del artículo 27 de la Constitución, y las manifestaciones del Impuesto sobre Sueldos y Utilidades; en contestación al anterior escrito, y con fecha 28 de abril de los corrientes, remitidos por conducto del señor Ing. Alfonso Bonilla C. el certificado de renuncia de ciudadanía extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, adjuntando las manifestaciones del impuesto sobre Sueldos y Utilidades.—Ahora bien, como en el oficio número 24146 que hemos citado, se pedía también debía presentarse las manifestaciones del impuesto sobre Sueldos y Utilidades de todas las personas interesadas en obtener la concesión de aguas, requisito que muy a pesar nuestro no ha sido posible cubrir; por lo que, por el presente nuevamente recurrimos a usted C. Secretario pidiéndole tenga a bien se archive la solicitud anterior en vista de no poderse cumplir con lo estipulado por la Ley; en cambio de nueva concesión por 20 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 216,000 M3. de las aguas procedentes del desagüe de la Mina de Santa Gertrudis, que corre por la Barranca de Sosa, afluente del río de las Avenidas de Pachuca, para riego de 10 hectáreas de terreno de nuestra propiedad.—Dichas aguas se tomarán de la Barranca de Sosa, a los 40 metros aguas arriba del punto de unión formado por las Barrancas de Sosa, y Azoyatla y seguirán por zanja por la margen derecha de la Barranca de Sosa hasta los terrenos por beneficiar; dichas aguas no se devolverán.—La superficie de los terrenos por beneficiar la forman dos lotes de 5 hectáreas cada una y cuyas colindancias son: 1er. Lote propiedad de la señora Doña Petra Acevedo de Azcasíbar representada por su esposo el señor Zacarías Azcasíbar, linda al Norte y Poniente con el río de las Avenidas de Pachuca, al Oriente con terrenos del ex-panteón de San Rafael y al Sur, con la Barranca de Sosa; el Segundo Lote propiedad de Don Mariano Beckwith linda al Norte con la Barranca de Sosa, al Sur con el F. C. E. de Pachuca a Real del Monte, al Oriente con el camino a la Planta de Potencia Eléctrica de Cubitos, y al Poniente con el camino a Cuezco.—Dado que la Secretaría que tan dignamente Ud. representa ha recibido nuestras manifestaciones del impuesto sobre Sueldos y Utilidades así como el certificado de renuncia de ciudadanía extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, A USTED C. MINISTRO, pedimos tenga a bien acordar de conformidad la concesión que solicitamos con lo cual obtendremos muy especial gracia y justicia.—Protestamos a usted lo necesario.—Pachuca, Hgo., a 13 de julio de 1925.—Z, Azcasíbar.—Rúbrica.—Mariano W. Beckwith.—Firmado.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 24 de julio de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1925.—Recibido, agosto 5 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes testamentarios de don José Hernández, se señaló el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula de Allende, agosto 6 de 1925.—Asa., *Alfredo M. Salgado*.—Asa., *Javier García*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 7 de 1925.—Recibido, agosto 17 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

TERCERA ALMONEDA

Por autos de doce del actual dictado en los del juicio civil sobre pago de pesos seguido por la señora Esther Cobo de Gómez contra don Ignacio Segovia, se ha mandado anunciar y se anuncia por tercera vez la venta de la casa número catorce, antes ciento veintidós de la Avenida Juárez de esta ciudad, cuyos linderos son: por el Norte, con la primera calle de Gómez Pérez, en parte y en la otra con la casa número uno de la misma calle propiedad ahora del Gobierno; por el Sur, con propiedad ahora de Germán Lozano; por el Oriente, con la Avenida Juárez y por el Poniente, con propiedad de la señora María Pascoe y Gobierno del Estado. Tendrá lugar el remate en el Local del Juzgado a las once horas del décimo quinto día útil inmediato posterior a la publicación del presente en el "Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente" y será postura legal la que reúna los requisitos del artículo 797 del Código de Procedimientos Civiles sobre la base de que la mencionada finca tiene un valor pericial de veintidós mil pesos, haciendo un descuento del segundo 10% conforme a la ley.

Pachuca, agosto 15 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 18 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de Gilberto Gayosso, para que le deduzcan dentro del término legal, por tres veces.

Tulancingo, 15 de julio de 1925.—El Secretario, J. Martínez S. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria de la señora Rafaela Aguilera, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once, del séptimo día útil siguiente a aquel en que se haga la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de agosto de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1925.—Recibido, agosto 12 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Por auto de fecha veinticinco del actual dictado en los del juicio ejecutivo civil seguido por el señor Guadalupe H. Arellano en contra del señor Manuel María Rojas, se mandó sacar a remate la casa embargada en dicho juicio y que lo es la marcada con el número treinta y seis de la calle de Matamoros que tiene por linderos al Norte, con casa que ocupa don Genaro García; al Sur, con casa de la sucesión de la señora Salas viuda de Salas; al Oriente,

con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de don Balbino Gallego; teniendo verificativo la diligencia respectiva, el quinto día útil siguiente, a las once, de la última publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta capital, publicándose de siete en siete días por tres veces consecutivas en los órganos referidos. Servirá como base para determinar la postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS en que fué valorizada la casa de que se ha hecho mérito por el perito valuador correspondiente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, 31 de julio de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 1º de 1925.—Recibido, agosto 1º de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Por disposición del señor Juez, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de doña Rosa Hernández, vecina que fué del pueblo del Llano de esta jurisdicción, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Tula de Allende, julio 7 de 1925.—Asa., Alfredo M. Salgado.—Asa., Javier García. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 29 de 1925.—Recibido, agosto 1º de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la herencia en el intestado de don Sabino Ramírez, vecino que fué del pueblo de Tecamatlán del Municipio de Tetepango de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación la que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Tula de Allende, julio 22 de 1925.—Asa., Alfredo M. Salgado.—Asa., Javier García. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, julio 29 de 1925.—Recibido, agosto 3 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

Se convoca a los herederos del intestado Manuel Hernández Licon para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, julio 31 de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdoba. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 3 de 1925.—Recibido, agosto 6 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Miguel Téllez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos, ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el

"Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 21 de julio de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1925.—Recibido, agosto 6 de 1925.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1386, del fondo minero "AMPLIACION A CAYON", con superficie de 63648-50 metros cuadrados, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, de nacionalidad Española, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 12, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo, y admitido el 20 del actual.

Ubicación: Paninos Ortiga y Carrizal, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fundos Cayon, Animas, Julia, Aurorita, La Guadalupana y San José (a) Volador entre los cuales está comprendido.

Punto de partida: Mojonera NE. de Guadalupe y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. — 1	N. 56-44 W.	101
1 — 2	N. 86-16 E.	47
2 — 3	N. 1-44 W.	141
3 — 4	S. 69-15 E.	352
4 — 5	S. 20-45 W.	300
5 — 6	N. 69-15 W.	70
6 — 7	N. 76-15 E.	72
7 — 8	N. 13-45 W.	100
8 — 9	S. 76-15 W.	100
9 — P. P.	N. 13-45 W.	67.71

cerrando el perímetro.

Es perito el mismo denunciante.

Certificado de depósito 36441 de setenta pesos Oro Nacional, expedido el 15 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, julio 31 de 1925.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 11 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3861 del fondo minero denominado PETRONIO, con superficie de 5 hectaras, solicitado por el C. Adolfo de Uslar, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela de Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 28 de julio de 1925.

Ubicación: Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., El Sacramento; E., El Diamante; S., Luz de la Compuerta y W., El Angel.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de El Sacramento y con el rumbo del lado S. de esta cuadra se medirá hasta llegar al lado N. de Luz de la Compuerta; se continuará al E., sobre este lado, hasta llegar al lado W. de El Diamante, continuándose sobre el lado W. de esta cuadra, hasta llegar al lado S. de El Sacramento y por último se continuará al S., sobre ese lado, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 107, por valor de \$55.00 expedido el día 22 de julio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 11 de 1925.—Recibido, agosto 11 de 1925.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que a las once horas del día veintiseis del mes en curso, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Plaza de Hidalgo número 22, embargada al señor Bonifacio Téllez Girón, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$20,776.80 veinte mil setecientos setenta y seis pesos ochenta centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, agosto 13 de 1925.—El Administrador de Rentas, Fco. Arias. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1925.—Recibido, agosto 15 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el próximo día veintiseis del actual a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Gómez Pérez número 5, de esta Ciudad, embargada a la señora Antonia Téllez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,990.69 cuatro mil novecientos noventa pesos sesenta y nueve centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, agosto 13 de 1925.—El Administrador de Rentas, Fco. Arias. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1925.—Recibido, agosto 15 de 1925.

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos, encuéntrase un toro josco, como de 4 cuatro años de edad, valuado en sesenta pesos, y un macho color tordillo, valuado en cincuenta y cinco pesos, cuyos fierros constan en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento del artículo 682 Código Civil.

Atotonilco de Tula, a 15 de julio de 1925.—El Presidente Municipal Propietario, Porfirio F. Flores. 24-8-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 14 de 1925.—Recibido, julio 21 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO